

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
--	---	--

FECHA DE ELABORACION			NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
07	MAYO	2012	001/2012

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V.			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GLE960309 321	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA	NACIONALIDAD NO APLICA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): LIBRAMIENTO NORTE No. 2080 COL. EL LAGO 1 C.P. 58115, MORELIA MICHOACAN			
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): [REDACTED]			
TELÉFONO: [REDACTED]	TELEFAX	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): NO APLICA	
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE PERSONA FÍSICA): NO APLICA			
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: NO APLICA			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: C.P. LUISA ESTELA LEON MARIN			
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ESCRITURA PÚBLICA No. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED]			

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN			
GIRO COMERCIAL: 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		SUBGIRO COMERCIAL: 2491A MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL	
ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES): DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA			
NÚMERO DE SOLICITUD: FP-0275/2012 Y FP-0240/2012	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: LPN-001-2012	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NÚMERO Y FECHA) DICTAMEN No. 001-LPN/2012 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTENTE) ESTATAL	CODIFICACIÓN/PARTIDA DE GASTO SE INDICA EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	

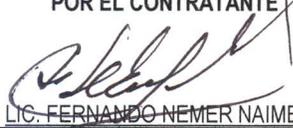
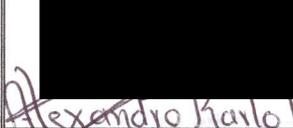
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN			
BIEN A SUMINISTRAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, CONFORME A LAS INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA.			
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE LIBRE A BORDO (LAB) EN LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, EN DÍAS HÁBILES, DE 9:00 A 16:00 HRS.			
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES IVA INCLUIDO (NÚMERO Y LETRA): \$ 9'635,217.96 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M. N.)			
FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ POR ENTREGAS PARCIALES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS. NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.			
VIGENCIA DE PRECIOS: LOS PRECIOS SERAN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO			
VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL PRESENTE SERA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LAS PARTES Y LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS.			
ANTICIPO: NO HABRÁ OTORGAMIENTO DE ANTICIPO			
AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA			
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (TIPO E IMPORTE): SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V. SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I. V. A. Y SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, DE DEBERA OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LA GARANTIA SE DEVOLVERA EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR QUE GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V. HAYA CUMPLIDO FENACIEMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN ESTE CASO EL PROVEEDOR TENDRA LA OBLIGACION DE RECOGERLA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITO EN CONJUNTO SEDAGRO, RANCHO SAN LORENZO, EDIFICIO B, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.			
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, SE CONSTITUIRA POR EL 5% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES Y DEBERA ENTREGARSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES			
PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): SI GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V. TIENE UN ATRASO EN LA FECHA CONVENIDA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE OBLIGA A PAGAR EL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO ANTES DE I.V.A. SI GRUPO LEOMAR, S.A. DE C.V. FALTA EN LA CALIDAD COMPROMETIDA DE LOS BIENES, TENGA UNA VARIACIÓN EN LA CALIDAD O NO ENTREGUE BIENES EN BUENAS CONDICIONES, SE COMPROMETE A LA RESTITUCION DE LOS BIENES ENTREGADOS CON MALA CALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIN APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS DÍAS ESTABLECIDOS PARA LA RESTITUCION, SE CONSIDERARA COMO DESFASAMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. SI EL PROVEEDOR NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SERA SANCIONADO CON LA PENA CONVENCIONAL DE: 10% DEL VALOR DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION SEPTIMA DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. LOS PARTICULARES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO O LOS TERMINOS PACTADOS EN LOS CONTRATOS EMITIDOS CONFORME A DICHS ORDENAMIENTOS, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCION, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 13.78 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. ADICIONALMENTE, SE PODRÁ PROCEDER A SU SUSPENSIÓN COMO PROVEEDOR HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA INCLUSIÓN EN EL "BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES", QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, INDEPENDIENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES INDICADAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.			

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN A SUMINISTRAR: **LOS BIENES A SUMINISTRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ANEXO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO**

DEBERAN ATENDERSE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION ASI COMO LAS CLÁUSULAS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL PRESENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL REVERSO DE ESTE CONTRATO.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)
--

POR EL CONTRATANTE  LIC. FERNANDO NEMER NAIME COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA	POR EL CONTRATISTA  Alexandro Karlo Leon Marin REPRESENTANTE LEGAL
	16-Mayo 2012 FECHA DE SUSCRIPCION

FECHA DE ELABORACION			ANEXO UNO			NÚMERO DE CONTRATO	
DÍA	MES	AÑO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN			001/2012	
07	MAYO	2012					

No.	CLAVE DE VERIFICACION	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO I.V.A. INCLUIDO	
					PRECIO UNITARIO	TOTAL
8	19577	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10/10. MALLA DE REFUERZO PARA CONCRETO EN FORMA DE PARRILLA SIMETRICA DE 15 CM. POR CUADRO, DE ALAMBRE TREFILADO, DE ALTA RESISTENCIA (FY-5,000 KG/CM2) SOLDADA MEDIANTE PROCESO DE SOLDADURA POR RESISTENCIA ELECTRICA, CON UNA PRESENTACION QUE PUEDE SER DE ROLLOS DE 100 M2, CON MEDIDAS DE 2.50 x 40 METROS LINEALES, O EN HOJAS PLANAS DE 2.50 x 6.00 METROS LINEALES, FABRICADA CON ACERO COMERCIAL DE BAJO CARBÓN EN CAL., DE 3.43 MM. DEBIENDO CUMPLIR CON LAS NORMAS: NMX-B-253 Y NMX-B-290. MARCA: DEACERO	ROLLO	1,192	1,363.00	1'624,696.00
2	840	VARILLA CORRUGADA ½" 12.7 MM. DE DIAMETRO ALTA RESISTENCIA, PROCEDENTE DE LINGOTE O PALANQUILLA PARA REFUERZO DE CONCRETO LONGITUD DE 12 MTS. DOBLADA POR LA MITAD EN 84 VARILLAS / TONELADA GRADO 42 DESIGNACION NUMERO 4 LA PRESENTACION DEBERA SER EN ATADOS DE 10 VARILLAS DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NMX-C-407-ONNCCE-2001 GARANTIA MINIMA DE 12 MESES. MARCA: SICARTSA	TONELADA	196	13,154.40	2'578,262.40
13	829	VARILLA CORRUGADA 3/8" (9.5 MM) ALTA RESISTENCIA, PROCEDENTE DE LINGOTE O PALANQUILLA PARA REFUERZO DE CONCRETO LONGITUD DE 12 MTS DOBLADA POR LA MITAD EN 149 VARILLAS / TONELADA GRADO 42 DESIGNACION NUMERO 3 LA PRESENTACION DEBERA SER EN ATADOS DE 10 VARILLAS DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NMX-C-407-ONNCCE-2001 GARANTIA MINIMA DE 12 MESES. MARCA: SICARTSA	TONELADA	378	13,154.40	4'972,363.20
14	19570	LAMINA DE FIBROCEMENTO LAMINA DE FIBROCEMENTO COLOR GRIS, MEDIDAS DE 1.83 M. DE LARGO x 1.00 M. DE ANCHO x 5 MM. DE ESPESOR, PESO DE 19.8 KG. LAMINA FABRICADA A BASE DE FIBRAS SINTETICAS Y/O MINERALES, CEMENTO Y ADITIVOS, LAS LAMINAS DE FIBROCEMENTO SON VERSATILES, FACILES DE TRABAJAR Y DE INSTALAR, IDEALES PARA CLIMAS EXTREMOS, POR APORTAR UN AISLAMIENTO CONFORTABLE AL RUIDO Y AL CALOR, ADEMÁS SON IMPERMEABLES, NO SE CORREN EN AMBIENTES SALINOS, SON INCOMBUSTIBLES E INOXIDABLES, RESISTENTES AL ATAQUE DE HONGOS, TERMITAS O AGENTES QUIMICOS, POR SU MODERNA TECNOLOGIA Y CON UNA ADECUADA COLOCACIÓN SE REQUIERE UN MINIMO DE MANTENIMIENTO, ESTO REPRESENTA LA MEJOR RELACIÓN COSTO BENEFICIO DEL MERCADO. MARCA: EURECA/MEXALIT PREVIO A LA ENTREGA DE LOS MATERIALES DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR LA INSTRUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES ADJUDICADOS, EN LA QUE SE INDICARÁ EL LUGAR, CANTIDAD A ENTREGAR, FECHA Y NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN. AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO Y/O DE LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGA RESPECTIVA AL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, QUIEN LIBERARÁ EL RECIBO Y FIRMARÁ LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, HACIENDO ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGUE UNA CANTIDAD MAYOR DE LOS BIENES PROGRAMADOS, EL CONTRATANTE NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA DE PAGO, DADO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR ADJUDICADO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE EN EL SITIO, EN LA FECHA DE ENTREGA, LOS BIENES PODRÁN SER RECIBIDOS POR OTRA PERSONA, PREVIA PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE. UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES, EL PROVEEDOR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, FACTURA ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉSTE, ACOMPAÑADA DE LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO RESPECTIVO.	PIEZA	1,799	255.64	459,896.36

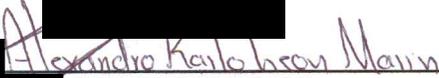
TOTAL DE LA PARTIDA	9'635,217.96
IMPORTE TOTAL	9'635,217.96

(NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.)

POR EL CONTRATANTE


 LIC. FERNANDO NEMER NAIME
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

POR EL CONTRATISTA



 REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE Y FIRMA

16-Mayo-2012
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
--	---	--

FECHA DE ELABORACION	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTRATO 002/2012
DÍA	MES	AÑO
07	MAYO	2012

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN RAGYF, S. DE R.L.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RETO771094P7	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA	NACIONALIDAD NO APLICA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): CALLE TOLLOCAN MZ. 444 LT. 56 CD. AZTECA 3ra. SECCION C.P. 55120 EDO. DE MEXICO		
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): [REDACTED]		
TELÉFONO: [REDACTED]	TELÉFAX: NO APLICA	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): NO APLICA
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE PERSONA FÍSICA): NO APLICA		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: NO APLICA		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: OMAR ABEL AVENDAÑO TELLER		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ESCRITURA PÚBLICA No. [REDACTED] DE FECHA [REDACTED]		

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN			
GIRO COMERCIAL: 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	SUBGIRO COMERCIAL: 2491A MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL		
ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES): DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA			
NÚMERO DE SOLICITUD: FP-0275/2012 Y FP-0240/2012	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: LPN-001-2012	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NÚMERO Y FECHA) DICTAMEN No. 001-LPN/2012 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE) ESTATAL	CODIFICACIÓN/PARTIDA DE GASTO SE INDICA EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN	
BIEN A SUMINISTRAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, CONFORME A LAS INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA.	
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE LIBRE A BORDO (LAB) EN LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, EN DÍAS HÁBILES, DE 9:00 A 16:00 HRS.	
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES IVA INCLUIDO (NÚMERO Y LETRA): \$ 4,685,076.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	
FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ POR ENTREGAS PARCIALES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS. NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.	
VIGENCIA DE PRECIOS: LOS PRECIOS SERAN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO	
VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL PRESENTE SERA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LAS PARTES Y LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS.	
ANTICIPO: NO HABRÁ OTORGAMIENTO DE ANTICIPO	
AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA	

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE): SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE RAGYF, S. DE R.L. SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I. V. A. Y SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, DE DEBERA OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LA GARANTIA SE DEVOLVERA EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR QUE RAGYF, S. DE R.L. HAYA CUMPLIDO FEHACIEMENTAMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN ESTE CASO EL PROVEEDOR TENDRA LA OBLIGACION DE RECOGERLA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITO EN CONJUNTO SEDAGRO, RANCHO SAN LORENZO, EDIFICIO B, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, SE CONSTITUIRA POR EL 5% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES Y DEBERA ENTREGARSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): SI RAGYF, S. DE R.L. TIENE UN ATRASO EN LA FECHA CONVENIDA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE OBLIGA A PAGAR EL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DIA DE DESFASAMIENTO ANTES DE I.V.A. SI RAGYF, S. DE R.L. FALTA EN LA CALIDAD COMPROMETIDA DE LOS BIENES, TENGA UNA VARIACIÓN EN LA CALIDAD O NO ENTREGUE BIENES EN BUENAS CONDICIONES, SE COMPROMETE A LA RESTITUCION DE LOS BIENES ENTREGADOS CON MALA CALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIN APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS DIAS ESTABLECIDOS PARA LA RESTITUCION, SE CONSIDERARA COMO DESFASAMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. SI EL PROVEEDOR NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SERA SANCIONADO CON LA PENNA CONVENCIONAL DE: 10% DEL VALOR DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION SEPTIMA DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. LOS PARTICULARES QUE INFIRNAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO O LOS TERMINOS PACTADOS EN LOS CONTRATOS EMITIDOS CONFORME A DICHS ORDENAMIENTOS, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCION, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 13.78 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. ADICIONALMENTE, SE PODRÁ PROCEDER A SU SUSPENSION COMO PROVEEDOR HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA INCLUSIÓN EN EL "BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES", QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, INDEPENDIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENAS CONVENCIONALES INDICADAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXOS DEL CONTRATO	
ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN A SUMINISTRAR: LOS BIENES A SUMINISTRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ANEXO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	
DEBERAN ATENDERSE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION ASI COMO LAS CLAUSULAS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL PRESENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL REVERSO DE ESTE CONTRATO.	

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL CONTRATANTE  LIC. FERNANDO NEMER NAIME COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA	POR EL CONTRATISTA  OMAR ABENDAÑO TELLER REPRESENTANTE LEGAL
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN 16/05/2012

46

FECHA DE ELABORACION	ANEXO UNO	NÚMERO DE CONTRATO						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">07</td> <td style="text-align: center;">MAYO</td> <td style="text-align: center;">2012</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	07	MAYO	2012	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	002/2012
DÍA	MES	AÑO						
07	MAYO	2012						

No.	CLAVE DE VERIFICACION	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO I.V.A. INCLUIDO	
					PRECIO UNITARIO	TOTAL
7	19569	LAMINA DE CARTON REFORZADO COLOR NEGRO, CON DIEZ CANALES DE ANGOSTOS, PACAS DE 20 PIEZAS CADA UNA, CON MEDIDAS DE 1.20 x .55 MTS., CON UN PESO DE 24.26 KG., FABRICADAS CON CARTON Y PEGAMENTO, LLEVA UN PROCESO DE SECADO Y RECORTE EN LOS CANALES. MARCA: MATERIALES MEXICO MODELO	PACA	7,545	210.00	1,584,450.00
15	1241	MALLA CICLONICA DE ALAMBRE DE ACERO NORMAL GALVANIZADO. RESISTENCIA DE FY 2,530 KG/CM2, EN CALIBRE 11 (3.05 MM) ABERTURA DE 2 1/4" X 2 1/4" (57.2 MM X 57.2 MM) ALTURA DE 2.00 MTS ROLLO DE 20 MTS DE LONGITUD POSTES: 5 POSTES PARA MALLA EN FIERRO GALVANIZADO DIAMETRO EXTERIOR DE 48 MM CALIBRE 18, ALTURA 2.40 M. CAPUCHAS: 5 CAPUCHAS DE FIERRO GALVANIZADO DE 48 MM DE DIAMETRO INTERIOR NOTA: LA MALLA CICLONICA PODRA COTIZARSE YA SEA ENTORCHADA O TERMINACION EN NUDO POR AMBOS LADOS, O EN SU CASO, ENTORCHADA POR UNO DE SUS LADOS Y TERMINADO EN NUDO POR EL OTRO. LA UNIDAD DE MEDIDA: EL PAQUETE CONSTA DE UN ROLLO DE 20 MTS., 5 POSTES Y 5 CAPUCHAS GARANTIA MINIMA DE 12 MESES. MARCA: CERCA Y MALLA CUAUTITLAN. PREVIO A LA ENTREGA DE LOS MATERIALES DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR LA INSTRUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES ADJUDICADOS, EN LA QUE SE INDICARÁ EL LUGAR, CANTIDAD A ENTREGAR, FECHA Y NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN. AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO Y/O DE LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGA RESPECTIVA AL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, QUIEN LIBERARÁ EL RECIBO Y FIRMARÁ LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, HACIENDO ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGUE UNA CANTIDAD MAYOR DE LOS BIENES PROGRAMADOS, EL CONTRATANTE NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA DE PAGO, DADO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR ADJUDICADO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE EN EL SITIO, EN LA FECHA DE ENTREGA, LOS BIENES PODRÁN SER RECIBIDOS POR OTRA PERSONA, PREVIA PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE. UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES, EL PROVEEDOR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, FACTURA ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉSTE, ACOMPAÑADA DE LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO RESPECTIVO.	PQTE.	1,714	1809.00	3,100,626.00

TOTAL DE LA PARTIDA	4,685,076.00
IMPORTE TOTAL	4,685,076.00
(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	

POR EL CONTRATANTE


 LIC. FERNANDO NEMER NAIME
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

POR EL CONTRATISTA


 REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE Y FIRMA

16/MAYO/2012
 FECHA DE SUSCRIPCION

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, REFERENTE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO LIC. FERNANDO NEMER NAIME Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR RAGYE, S. DE R.L. A QUIENES EN LO SUSESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

- 1.1. Que la Secretaría del Agua y Obra Pública, es una dependencia del Gobierno del Estado de México, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.
- 1.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública, el 23 de septiembre de 2011 el Secretario del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García designó al Licenciado Fernando Nemer Naime como Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- 1.3. Que el Coordinador Administrativo en su carácter de convocante y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 13.59 del Código Administrativo del Estado de México; 44, 45, 46, 47 fracción I, 49 y 115 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; apartado 206050000 del Manual General de Organización de la Secretaría del Agua y Obra Pública y artículos 1, 2, 5 y 8 del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, cuenta con facultades suficientes para suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios del Comité del cual es Presidente.
- 1.4. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.
- 1.5. Que "EL CONTRATANTE", es el encargado de preparar y subsanar los procedimientos de adquisiciones y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y disposiciones internas.
- 1.6. Que el presente contrato deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN-001-2012, en el que previo a su desahogo correspondiente en términos de Ley, se emitió el dictamen de adjudicación número 001-LPN-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, del presente instrumento, y de ésta forma, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública adjudicó, a "EL CONTRATISTA", el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.
- 1.7. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, edificio B, Metepec, Estado de México.

II. DE "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- II.1 Que está debidamente constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, según se demuestra con su escritura pública otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [REDACTED]
- II.2 Que quien suscribe el presente contrato, Omar Abel Avendaño Téllez tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la escritura otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de fecha [REDACTED]
- II.3 Que entre otras actividades se dedica al suministro de bienes, materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- II.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y en particular su Libro Décimo Tercero, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, y su Reglamento correlativo, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- II.5 Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.4, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 y 13.69 fracciones III y IV del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128 y 129 del reglamento correlativo, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- III.2 Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el Procedimiento Administrativo que integraron las bases y que se adjuntan al presente Instrumento Jurídico como y que forman parte integrante del presente contrato, que debidamente firmados se acompañan, para su debida constancia; y ser su voluntad el sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" suministra a título oneroso a "EL CONTRATANTE" la adquisición de los bienes a que se refiere el Anexo Uno del presente Contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las bases y las cláusulas pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes adquiridos por "EL CONTRATISTA" deberán estar libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportation, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.

QUINTA: ANTICIPO

En el presente caso "EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que no recibirá anticipo alguno, por lo que no es procedente el otorgamiento de la correspondiente garantía.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo del suministro de los bienes y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibir en original y tres copias con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda.
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México, RFC: GEM850101BJ3, Dirección Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

OCTAVA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros y en su caso a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones y marcas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, dentro del plazo que se indica en las bases, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: DE LAS INSPECCIONES

"EL CONTRATANTE", para verificar la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica y para atender los suministros en las condiciones solicitadas, podrá realizar verificaciones físicas a las instalaciones de "EL CONTRATISTA", para cerciorarse de la calidad de los productos, de las especificaciones técnicas conforme al ANEXO UNO y de las existencias físicas disponibles.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato. "EL CONTRATISTA" por sí mismo, no podrá, encomendar a un tercero el suministro que ampara el presente contrato.

I. Si "EL CONTRATISTA" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá obtener la autorización de "EL CONTRATANTE", previa solicitud por escrito.

II. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato, si previamente obtiene la autorización correspondiente; si lo hiciera sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE", será motivo de rescisión del contrato, aplicándose las sanciones y penas convencionales procedentes.

III. "EL CONTRATANTE" podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto deberá dar aviso, por escrito, al "EL CONTRATISTA", con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya suscrito el presente contrato, una garantía por el diez por ciento del monto total del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL CONTRATISTA".

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATISTA" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la entrega o de la primera entrega y el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato, antes del I.V.A., con vigencia mínima de doce meses.

En caso de que sobrevenga algún defecto o vicio oculto, se procederá a su aplicación de manera inmediata, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

La garantía de defectos o vicios ocultos podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la adquisición de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMO CUARTA: PENAS CONVENCIONALES

"EL CONTRATISTA" por incumplimiento, podrá ser sancionado con la aplicación de las penas siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega, se obliga a pagar el porcentaje establecido en el anverso del presente contrato por cada día de atraso, sobre el importe de la cantidad no entregada.

II. Si "EL CONTRATISTA" falta en la calidad comprometida de los bienes, tenga una variación en la calidad o no entregue los bienes en buenas condiciones, se compromete a la sustitución dentro del plazo establecido en el anverso del presente contrato y cubrir el 10% sobre el importe de los bienes que no cumplan con la calidad comprometida, calculado por "EL CONTRATANTE", sobre el importe de la garantía correspondiente.

III. Si "EL CONTRATISTA" no entrega en tiempo y forma las garantías sobre defectos o vicios ocultos y de cumplimiento, se obliga a pagar el 10% sobre el monto de la garantía correspondiente, haya o no entregado los bienes y sin perjuicio de su cancelación o rescisión administrativa.

IV. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con alguna otra de las obligaciones que derivan de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo y su Reglamento.

V. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I. Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento o los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionados con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de conformidad al artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

II. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

III. Se hará efectiva la garantía sobre defectos o vicios ocultos, en el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con la calidad de los bienes, al presentarse defectos, al detectarse vicios o uno de éstos, que a criterio de "EL CONTRATANTE", afecten el programa.

IV. Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por DOCE MESES del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores otorgados en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad al artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

V. Sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y sanciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgará garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA". Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar las sanciones y penas convencionales señaladas. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará por vía administrativa, mandándose notificar con una anticipación de 3 días hábiles a la fecha en que tenga verificativo la citación de garantía de audiencia, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa y obtenga la declaratoria correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión del presente contrato por parte de "EL CONTRATANTE", son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

II. Que "EL CONTRATISTA" no entregue los bienes con las especificaciones, calidad, características, normas técnicas o marca establecida y comprometida en su propuesta o bien, no cumpla con la fecha comprometida de entrega por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

III. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial, o si realiza alguna cesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.

IV. Si "EL CONTRATISTA" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.

V. Que se tenga conocimiento que subcontrató el suministro de los bienes sin tener autorización de "EL CONTRATANTE".

VI. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATANTE" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del programa.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales y sanciones administrativas estipuladas en las Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Octava, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO SEPTIMA: PAGO DE SANCIONES

En el caso de aplicación de penas convencionales o sanciones, la Subdirección de Finanzas del "EL CONTRATANTE", descontará de las facturas presentadas, los importes correspondientes, tomando en cuenta el escrito de "EL CONTRATISTA" mediante el cual acepta su total consentimiento, o en su caso, con la resolución firme que así lo ordena.

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO OCTAVA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Otorgadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá incrementar el contrato hasta por un 30% de su importe o en tiempo, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" respete las mismas condiciones de precio, calidad y forma de pago establecidas; de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Se podrá incrementar el contrato en el porcentaje indicado, ya sea de manera total o por alguna cantidad parcial.

VIGÉSIMA: DE LOS ANEXOS

Las estipulaciones contenidas en las bases correspondientes forman parte integral del presente contrato, los cuales serán reproducidos en este apartado como se insertaran a la letra y tendrán el carácter vinculatorio respectivo entre las partes.

VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA INTERVENCIÓN

La Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga, expresamente, a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS RELACIONES LABORALES

I. "EL CONTRATISTA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales y/o de seguridad social derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso, podrá ser considerado "EL CONTRATANTE" patrón sustituto.

II. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro, materia de este contrato.

III. "EL CONTRATISTA" se obliga a hacerse responsable del personal que éste contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecten a los intereses e imagen del "EL CONTRATANTE"; así como en los casos en que se ocasione una merma, extravío, mal uso de los productos y las demás que resulten aplicables; o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, ocasionando a "EL CONTRATANTE" daños y perjuicios; obligándose el "EL CONTRATISTA", de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal contratado. De igual manera "EL CONTRATISTA" responderá ante el "EL CONTRATANTE" y/o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y/o municipal y/o terceras personas, por las acciones y/o omisiones realizadas por sus trabajadores.

VIGÉSIMO TERCERA: PATENTES, MARCAS, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

"EL CONTRATISTA", será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la adquisición de los bienes que le han sido adjudicadas y que suministre.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LOS ENCABEZADOS

Los encabezados en cada cláusula de este contrato, carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia, es al texto expreso de cada cláusula, el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte, de conformidad con este instrumento.

VIGÉSIMO QUINTA: PREVALENCIA

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en él interviniere y entradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y FIRMA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

16/04/2012
Omar Abel Avendaño Téllez

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	
--	---	--

FECHA DE ELABORACION	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO
07	MAYO	2012

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN LA QUERETANA, S.A DE C.V.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: QUE771027V64	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA	NACIONALIDAD NO APLICA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): CALLE CESAR A. RUIZ No. 26 FRACC. MAGISTERIAL VISTA BELLA, TLANEPANTLA, EDO. DE MEXICO. C.P. 54050		
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): [REDACTED]		
TELÉFONO: [REDACTED]	TELÉFAX: NO APLICA	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): [REDACTED]
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE PERSONA FÍSICA): NO APLICA		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: NO APLICA		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO		
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: INSTRUMENTO PUBLICO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED]		

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN			
GIRO COMERCIAL: 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	SUBGIRO COMERCIAL: 2491A MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL		
ÓRGANO USUARIO (AREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES): DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA			
NÚMERO DE SOLICITUD: FP-0275/2012 Y FP-0240/2012	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: LPN-001-2012	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NÚMERO Y FECHA) DICTAMEN No. 001-LPN/2012 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE) ESTATAL	CODIFICACIÓN/PARTIDA DE GASTO SE INDICA EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN	
BIEN A SUMINISTRAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, CONFORME A LAS INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA.	
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE LIBRE A BORDO (LAB) EN LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, EN DIAS HÁBILES, DE 9:00 A 16:00 HRS.	
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES IVA INCLUIDO (NÚMERO Y LETRA): \$ 1,988,536.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	
FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ POR ENTREGAS PARCIALES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS. NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS, NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.	
VIGENCIA DE PRECIOS: LOS PRECIOS SERAN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO	
VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL PRESENTE SERA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LAS PARTES Y LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS.	
ANTICIPO: NO HABRÁ OTORGAMIENTO DE ANTICIPO	
AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA	

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (TIPO E IMPORTE): SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE LA QUERETANA, S.A DE C.V. SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I. V. A. Y SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A TRAVES DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, DE DEBERA OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LA GARANTIA SE DEVOLVERA EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR QUE LA QUERETANA, S.A DE C.V. HAYA CUMPLIDO FEHACIENTEMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN ESTE CASO EL PROVEEDOR TENDRA LA OBLIGACION DE RECOGERLA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITO EN CONJUNTO SEDAGRO, RANCHO SAN LORENZO, EDIFICIO B, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, SE CONSTITUIRA POR EL 5% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS "CUATRO" Y "CUATRO BIS" DE LAS BASES CORRESPONDIENTES Y DEBERA ENTREGARSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): SI LA QUERETANA, S.A DE C.V. TIENE UN ATRASO EN LA FECHA CONVENIDA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE OBLIGA A PAGAR EL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DIA DE DESFASAMIENTO ANTES DE I.V.A. SI LA QUERETANA, S.A DE C.V. FALTA EN LA CALIDAD COMPROMETIDA DE LOS BIENES, TENGA UNA VARIACIÓN EN LA CALIDAD O NO ENTREGUE BIENES EN BUENAS CONDICIONES, SE COMPROMETE A LA RESTITUCION DE LOS BIENES ENTREGADOS CON MALA CALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIN APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS DIAS ESTABLECIDOS PARA LA RESTITUCION, SE CONSIDERARA COMO DESFASAMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES. SI EL PROVEEDOR NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO, Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SERA SANCIONADO CON LA PENA CONVENCIONAL DE: 10% DEL VALOR DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN SEPTIMA DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. LOS PARTICULARES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO O LOS TERMINOS PACTADOS EN LOS CONTRATOS EMITIDOS CONFORME A DICHO ORDENAMIENTOS, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCION, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 13.78 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO. ADICIONALMENTE, SE PODRÁ PROCEDER A SU SUSPENSIÓN COMO PROVEEDOR HASTA POR DOCE MESES DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA INCLUSIÓN EN EL "BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES", QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, INDEPENDIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENAS CONVENCIONALES INDICADAS, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXOS DEL CONTRATO
ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN A SUMINISTRAR: LOS BIENES A SUMINISTRAR Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ANEXO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
DEBERAN ATENDERSE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION ASI COMO LAS CLAUSULAS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL PRESENTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL REVERSO DE ESTE CONTRATO.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL CONTRATANTE  LIC. FERNANDO NEMER NAIME COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA	POR EL CONTRATISTA  Oscar Omar Olivares Aburto REPRESENTANTE LEGAL
	16/Mayo/2012 FECHA DE SUSCRIPCIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, REFERENTE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO LIC. FERNANDO NEMER NAIMÉ Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR LA QUERETANA, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

- Que la Secretaría del Agua y Obra Pública, es una dependencia del Gobierno del Estado de México, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.
- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública, el 23 de septiembre de 2011 el Secretario del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García designó al Licenciado Fernando Nemer Naimé como Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- Que el Coordinador Administrativo en su carácter de convocante y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 13.59 del Código Administrativo del Estado de México; 44, 45, 46, 47 fracción I, 49 y 115 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; apartado 206050000 del Manual General de Organización de la Secretaría del Agua y Obra Pública y artículos 1, 2, 5 y 8 del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, cuenta con facultades suficientes para suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios del Comité del cual es Presidente.
- Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.
- Que "EL CONTRATANTE", es el encargado de preparar y subsanar los procedimientos de adquisiciones y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con el establecido en el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y disposiciones internas.
- Que el presente contrato deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN-001-2012, en el que previo a su desahogo correspondiente en términos de Ley, se emitió el dictamen de adjudicación número 001-LPN-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, del presente instrumento, y de ésta forma, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública adjudicó, a "EL CONTRATISTA", el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.
- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, edificio B, Metepec, Estado de México.

II. DE "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- Que está debidamente constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, según se demuestra con su instrumento público otorgado ante la fe del notario público número [REDACTED] mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [REDACTED].
- Que quien suscribe el presente contrato, Oscar Omar Olivares Aburto tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en el instrumento público suscrito por el [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] de fecha [REDACTED].
- Que entre otras actividades se dedica al suministro de bienes, materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y en particular su Libro Décimo Tercero, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, y su Reglamento correlativo, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en la calle [REDACTED].

III. DE "LAS PARTES"

- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.4, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 y 13.69 fracciones III y IV del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128 y 129 del reglamento correlativo, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el Procedimiento Administrativo que integraron las bases y que se adjuntan al presente Instrumento Jurídico como y que forman parte integrante del presente contrato; que debidamente firmados se acompañan, para su debida constancia; y ser su voluntad el sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" suministra a título oneroso a "EL CONTRATANTE" la adquisición de los bienes a que se refiere el Anexo Uno del presente Contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las bases y las cláusulas pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes adquiridos por "EL CONTRATISTA" deberán estar libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.

QUINTA: ANTICIPO

En el presente caso "EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que no recibirá anticipo alguno, por lo que no es procedente el otorgamiento de la correspondiente garantía.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes no deberá ser modificado por lo que "EL CONTRATISTA" sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo del suministro de los bienes y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- Exhibirse en original y tres copias con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponde;
- Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- Emiirse a nombre del Gobierno del Estado de México, RFC: GEM850101BJ3, Dirección Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

OCTAVA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros y en su caso a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones y marcas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, dentro del plazo que se indica en las bases, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: DE LAS INSPECCIONES

"EL CONTRATANTE", para verificar la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica y para atender los suministros en las condiciones solicitadas, podrá realizar verificaciones físicas a las instalaciones de "EL CONTRATISTA", para cerciorarse de la calidad de los productos, de las especificaciones técnicas conforme al ANEXO UNO y de las existencias físicas disponibles.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato. "EL CONTRATISTA" por sí mismo, no podrá, encomendar a un tercero el suministro que ampara el presente contrato.

I. Si "EL CONTRATISTA" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá obtener la autorización de "EL CONTRATANTE", previa solicitud por escrito.

II. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato, si previamente obtiene la autorización correspondiente; si lo hiciera sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE", será motivo de rescisión del contrato, aplicándose las sanciones y penas convencionales procedentes.

III. "EL CONTRATANTE" podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto deberá dar aviso, por escrito, al "EL CONTRATISTA", con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya suscrito el presente contrato, una garantía por el diez por ciento del monto total del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL CONTRATISTA".

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATISTA" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la entrega o de la primera entrega y el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato, antes del I.V.A., con vigencia mínima de doce meses.

En caso de que sobrevenga algún defecto o vicio oculto, se procederá a su aplicación de manera inmediata, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

La garantía de defectos o vicios ocultos podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la adquisición de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMO CUARTA: PENAS CONVENCIONALES

"EL CONTRATISTA" por incumplimiento, podrá ser sancionado con la aplicación de las penas siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega, se obliga a pagar el porcentaje establecido en el anverso del presente contrato por cada día de atraso, sobre el importe de la cantidad no entregada.

II. Si "EL CONTRATISTA" falla en la calidad comprometida de los bienes, tenga una variación en la calidad o no entregue los bienes en buenas condiciones, se compromete a la sustitución dentro del plazo establecido en el anverso del presente contrato y cubrir el 10% sobre el importe de los bienes que no cumplan con la calidad comprometida, calculado por "EL CONTRATANTE", sobre el importe de la garantía correspondiente.

III. Si "EL CONTRATISTA" no entrega en tiempo y forma las garantías sobre defectos o vicios ocultos y de cumplimiento, se obliga a pagar el 10% sobre el monto de la garantía correspondiente, haya o no entregado los bienes y sin perjuicio de su cancelación o rescisión administrativa.

IV. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con alguna otra de las obligaciones que derivan de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo y su Reglamento.

V. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I. Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento o los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionados con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de conformidad al artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

II. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

III. Se hará efectiva la garantía sobre defectos o vicios ocultos, en el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con la calidad de los bienes, al presentarse defectos, al detectarse vicios o uno de éstos, que a criterio de "EL CONTRATANTE", afecten el programa.

IV. Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por DOCE MESES del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetos en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad al artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

V. Sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y sanciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgará garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar las sanciones y penas convencionales señaladas. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará por vía administrativa, mandándose notificar con una anticipación de 3 días hábiles a la fecha en que tenga verificativo la citación de garantía de audiencia, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa y obtenga la declaratoria correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión del presente contrato por parte de "EL CONTRATANTE", son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

II. Que "EL CONTRATISTA" no entregue los bienes con las especificaciones, calidad, características, normas técnicas o marca establecida y comprometida en su propuesta o bien, no cumpla con la fecha comprometida de entrega por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

III. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial, o si realiza alguna cesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.

IV. Si "EL CONTRATISTA" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.

V. Que se tenga conocimiento que subcontrató el suministro de los bienes sin tener autorización de "EL CONTRATANTE".

VI. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATANTE" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la Contraloría, afecte la operación del programa.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales y sanciones administrativas estipuladas en las Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Octava, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO SEPTIMA: PAGO DE SANCIONES

En el caso de aplicación de penas convencionales o sanciones, la Subdirección de Finanzas del "EL CONTRATANTE", descantará de las facturas presentadas, los importes correspondientes, tomando en cuenta el escrito de "EL CONTRATISTA" mediante el cual acepta su total consentimiento, o en su caso, con la resolución firme que así lo ordene.

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO OCTAVA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67 noveno párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá incrementar el contrato hasta por un 30% de su importe o en tiempo, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" respete las mismas condiciones de precio, calidad y forma de pago establecidas; de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Se podrá incrementar el contrato en el porcentaje indicado, ya sea de manera total o por alguna cantidad parcial.

VIGÉSIMA: DE LOS ANEXOS

Las estipulaciones contenidas en las bases correspondientes forman parte integral del presente contrato, los cuales serán reproducidos en este apartado como se insertaran a la letra y tendrán el carácter vinculatorio respectivo entre las partes.

VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA INTERVENCIÓN

La Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga, expresamente, a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS RELACIONES LABORALES

I. "EL CONTRATISTA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales y/o de seguridad social derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado "EL CONTRATANTE" patrón sustituto.

II. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro, materia de este contrato.

III. "EL CONTRATISTA" se obliga a hacerse responsable del personal que éste contrata para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecten a los intereses e imagen del "EL CONTRATANTE"; así como en los casos en que se ocasiona una merma, extravío, mal uso de los productos y las demás que resulten aplicables; o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, ocasionando a "EL CONTRATANTE" daños y perjuicios; obligándose "EL CONTRATISTA", de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal contratado. De igual manera "EL CONTRATISTA" responderá ante el "EL CONTRATANTE" y/o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y/o municipal y/o terceras personas, por las acciones y/o omisiones realizadas por sus trabajadores.

VIGÉSIMO TERCERA: PATENTES, MARCAS, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

"EL CONTRATISTA", será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la adquisición de los bienes que le han sido adjudicadas y que suministre.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LOS ENCABEZADOS

Los encabezados en cada cláusula de este contrato, carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia, es el texto expreso de cada cláusula, el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte, de conformidad con éste instrumento.

VIGÉSIMO QUINTA: PREVALENCIA

El presente instrumento constituye el todo entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o veindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

Oscar Omar Olivares Aburto 16/Mayo/2012
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN

FECHA DE ELABORACION DÍA MES AÑO 07 MAYO 2012	ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE CONTRATO 003/2012
---	---	---------------------------------------

No.	CLAVE DE VERIFICACION	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO I.V.A. INCLUIDO	
					PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	19571	YESO BLANCO ES LA COMPOSICIÓN MINERAL DEL SULFATO DE CALCIO SEMIHDATADO, OBTENIDO DEL YESO NATURAL, A TRAVÉS DE DESHIDRATACIÓN PARCIAL POR CALENTAMIENTO, LA MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCION VIENE DE MINAS AL AIRE LIBRE, Y SE OBTIENE POR LOS PROCEDIMIENTOS TRADICIONALES DE EXPLOTACIÓN, LA DESHIDRATACIÓN SE EFECTUA CALENTANDO EL MINERAL EN HORNOS VERTICALES DE CONCRETO. COMPOSICION SULFATO DE CALCIO DIHIDRATADO, CaCO42H2O, PESO MOLECULAR 172.18, DENSIDAD 2.31-2.33, DUREZA 1.5-2.0, TEXTURA FINA USOS: TIENE APLICACIONES MULTIPLES EN ALBAÑILERIA, LA MEDICINA, LA QUIMICA, LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, ALIMENTICIA, LA ODONTOLOGIA, Y EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DEBE ALMACENARSE EN LUGARES LIBRES DE HUMEDAD. GARANTIA DE 4 MESES, MARCA: PEÑITAS PREVIO A LA ENTREGA DE LOS MATERIALES DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR LA INSTRUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES ADJUDICADOS, EN LA QUE SE INDICARÁ EL LUGAR, CANTIDAD A ENTREGAR, FECHA Y NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN. AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONTRATO Y/O DE LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGA RESPECTIVA AL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN, QUIEN LIBERARÁ EL RECIBO Y FIRMARÁ LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, HACIENDO ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGUE UNA CANTIDAD MAYOR DE LOS BIENES PROGRAMADOS, EL CONTRATANTE NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA DE PAGO, DADO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR ADJUDICADO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES NO SE ENCUENTRE EN EL SITIO, EN LA FECHA DE ENTREGA, LOS BIENES PODRÁN SER RECIBIDOS POR OTRA PERSONA, PREVIA PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE. UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES, EL PROVEEDOR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, SITO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 109 COLONIA CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, FACTURA ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉSTE, ACOMPAÑADA DE LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO RESPECTIVO.	TONELADA	1,532	1,298.00	1,988,536.00
TOTAL DE LA PARTIDA						1,988,536.00
IMPORTE TOTAL						1,988,536.00
(UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)						

POR EL CONTRATANTE


 LIC. FERNANDO NEMER NAIME
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

POR EL CONTRATISTA



REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y FIRMA

16/Mayo/2012
FECHA DE SUSCRIPCION

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, REFERENTE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO LIC. FERNANDO NEMER NAIME Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR GRUPO LEOMAR, S.A DE C.V. A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

1. Que la Secretaría del Agua y Obra Pública, es una dependencia del Gobierno del Estado de México, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública, el 23 de septiembre de 2011 el Secretario del Agua y Obra Pública, Ingeniero Manuel Ortiz García designó al Licenciado Fernando Nemer Naime como Coordinador Administrativo de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
3. Que el Coordinador Administrativo en su carácter de convocante y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 13.59 del Código Administrativo del Estado de México, 44, 45, 46, 47 fracción I, 49 y 115 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, apartado 206050000 del Manual General de Organización de la Secretaría del Agua y Obra Pública y artículos 1, 2, 5 y 8 del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública, cuenta con facultades suficientes para suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios del Comité del cual es Presidente.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.
5. Que "EL CONTRATANTE", es el encargado de preparar y subsanar los procedimientos de adquisiciones y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y disposiciones internas.
6. Que el presente contrato deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN-001-2012, en el que previo a su desahogo correspondiente en términos de Ley, se emitió el dictamen de adjudicación número 001-LPN-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, del presente instrumento, y de ésta forma, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría del Agua y Obra Pública adjudicó, a "EL CONTRATISTA", el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.
7. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, edificio B, Metepec, Estado de México.

II. DE "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

1. Que está debidamente constituido conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse, según se demuestra con su escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [REDACTED]
2. Que quien suscribe el presente contrato, Alejandro Karlo León Marín tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en el instrumento notarial [REDACTED] suscrita por la [REDACTED] Notaría Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED]
3. Que entre otras actividades se dedica al suministro de bienes, materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y en particular su Libro Décimo Tercero, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, y su Reglamento correlativo, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
5. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en calle [REDACTED]

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción I, 13.4, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 Y 13.69 fracciones III y IV del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128 y 129 del reglamento correlativo, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el Procedimiento Administrativo que integran las bases y que se adjuntan al presente Instrumento Jurídico como y que forman parte integrante del presente contrato; que debidamente firmados se acompañan, para su debida constancia; y ser su voluntad el sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" suministra a título oneroso a "EL CONTRATANTE" la adquisición de los bienes a que se refiere el Anexo Uno del presente Contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las bases y las cláusulas pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes adquiridos por "EL CONTRATISTA" deberán estar libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las manobras de carga y descarga, debiendo ser este Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.

QUINTA: ANTICIPO

En el presente caso "EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que no recibirá anticipo alguno, por lo que no es procedente el otorgamiento de la correspondiente garantía.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes no deberá ser modificado por lo que "EL CONTRATISTA" sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo del suministro de los bienes y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y tres copias, con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda;
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México, RFC: GEM850101BJS, Dirección Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones anteriores, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

OCTAVA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros y en su caso a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones y marcas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, dentro del plazo que se indica en las bases, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: DE LAS INSPECCIONES

"EL CONTRATANTE", para verificar la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica y para atender los suministros en las condiciones solicitadas, podrá realizar verificaciones físicas a las instalaciones de "EL CONTRATISTA", para cerciorarse de la calidad de los productos, de las especificaciones técnicas conforme al ANEXO UNO y de las existencias físicas disponibles.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato. "EL CONTRATISTA" por su mismo, no podrá, encomendar a un tercero el suministro que ampara el presente contrato.

I. Si "EL CONTRATISTA" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá obtener la autorización de "EL CONTRATANTE", previa solicitud por escrito.

II. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato, si previamente obtiene la autorización correspondiente; si lo hiciera sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE", será motivo de rescisión del contrato, aplicándose las sanciones y penas convencionales procedentes.

III. "EL CONTRATANTE" podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto deberá dar aviso, por escrito, al "EL CONTRATISTA", con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya suscrito el presente contrato, una garantía por el diez por ciento del monto total del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL CONTRATISTA".

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATISTA" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la entrega o de la primera entrega y el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato, antes del I.V.A. con vigencia mínima de doce meses.

En caso de que sobrevenga algún defecto o vicio oculto, se procederá a su aplicación de manera inmediata, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

La garantía de defectos o vicios ocultos podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, deberá sujetarse al texto estipulado en las bases y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la adquisición de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMO CUARTA: PENAS CONVENCIONALES

"EL CONTRATISTA" por incumplimiento, podrá ser sancionado con la aplicación de las penas siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega, se obliga a pagar el porcentaje establecido en el anverso del presente contrato por cada día de atraso, sobre el importe de la cantidad no entregada.

II. Si "EL CONTRATISTA" falta en la calidad comprometida de los bienes, tenga una variación en la calidad o no entregue los bienes en buenas condiciones, se compromete a la sustitución dentro del plazo establecido en el anverso del presente contrato y cubrir el 10% sobre el importe de los bienes que no cumplan con la calidad comprometida, calculado por "EL CONTRATANTE", sobre el importe de la garantía correspondiente.

III. Si "EL CONTRATISTA" no entrega en tiempo y forma las garantías sobre defectos o vicios ocultos y de cumplimiento, se obliga a pagar el 10% sobre el monto de la garantía correspondiente, haya o no entregado los bienes y sin perjuicio de su cancelación o rescisión administrativa.

IV. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con alguna otra de las obligaciones que derivan de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo y su Reglamento.

V. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO QUINTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

I. Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento o los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionados con una multa equivalente a la cantidad de **treinta a tres mil veces el salario mínimo** general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de conformidad al artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

II. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

III. Se hará efectiva la garantía sobre defectos o vicios ocultos, en el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con la calidad de los bienes, al presentarse defectos, al detectarse vicios o uno de éstos, que a criterio de "EL CONTRATANTE", afecten el programa.

IV. Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por DOCE MESES del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetadas en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad al artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

V. Sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y sanciones, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgará garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, sin perjuicio de aplicar las sanciones y penas convencionales señaladas. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará por vía administrativa, mandándose notificar con una anticipación de 3 días hábiles a la fecha en que tenga verificativo la citación de garantía de audiencia, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa y obtenga la declaratoria correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión del presente contrato por parte de "EL CONTRATANTE", son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

II. Que "EL CONTRATISTA" no entregue los bienes con las especificaciones, calidad, características, normas técnicas o marca establecida y comprometida en su propuesta o bien, no cumpla con la fecha comprometida de entrega por causas imputables a "EL CONTRATISTA".

III. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial, o si realiza alguna cesión de bienes o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.

IV. Si "EL CONTRATISTA" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.

V. Que se tenga conocimiento que subcontrató el suministro de los bienes sin tener autorización de "EL CONTRATANTE".

VI. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATANTE" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación del programa.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales y sanciones administrativas estipuladas en las Cláusulas Décimo Séptima y Décimo Octava, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMO SEPTIMA: PAGO DE SANCIONES

En el caso de aplicación de penas convencionales o sanciones, la Subdirección de Finanzas del "EL CONTRATANTE", descontará de las facturas presentadas, los importes correspondientes, tomando en cuenta el escrito de "EL CONTRATISTA" mediante el cual acepta su total consentimiento, o en su caso, con la resolución firme que así lo ordene.

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO OCTAVA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá incrementar el contrato hasta por un 30% de su importe o en tiempo, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" respete las mismas condiciones de precio, calidad y forma de pago establecidas; de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Se podrá incrementar el contrato en el porcentaje indicado, ya sea de manera total o por alguna cantidad parcial.

VIGÉSIMA: DE LOS ANEXOS

Las estipulaciones contenidas en las bases correspondientes forman parte integral del presente contrato, los cuales serán reproducidos en este apartado como se insertaran a la letra y tendrán el carácter vinculatorio respectivo entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA INTERVENCIÓN

La Coordinación Administrativa de la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga, expresamente, a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS RELACIONES LABORALES

I. "EL CONTRATISTA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales y/o de seguridad social derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado "EL CONTRATANTE" patrón sustituto.

II. "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro, materia de este contrato.

III. "EL CONTRATISTA" se obliga a hacerse responsable del personal que éste contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecten a los intereses e imagen del "EL CONTRATANTE"; así como en los casos en que se ocasione una merma, extravío, mal uso de los productos y las demás que resulten aplicables; o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, ocasionando a "EL CONTRATANTE" daños y perjuicios; obligándose "EL CONTRATISTA", de manera solidaria e inrenunciable, a responder por su personal contratado. De igual manera "EL CONTRATISTA" responderá ante el "EL CONTRATANTE" y/o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y/o municipal y/o terceras personas, por las acciones y/o omisiones realizadas por sus trabajadores.

VIGÉSIMO TERCERA: PATENTES, MARCAS, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

"EL CONTRATISTA", será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la adquisición de los bienes que le han sido adjudicados y que suministre.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LOS ENCABEZADOS

Los encabezados en cada cláusula de este contrato, carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia, es el texto expreso de cada cláusula, el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte, de conformidad con este instrumento.

VIGÉSIMO QUINTA: PREVALENCIA

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LOS ENCABEZADOS

Los encabezados en cada cláusula de este contrato, carecen de fuerza vinculatoria, por lo que única y simplemente deberán ser usados para una fácil referencia, es el texto expreso de cada cláusula, el que deberá ser considerado para determinar el contenido vinculatorio de cada parte, de conformidad con este instrumento.

VIGÉSIMO QUINTA: PREVALENCIA

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Lo que fue por las partes que en el interjupieron y enjardas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

El presente instrumento constituye el total entendimiento entre "LAS PARTES" y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal y/o escrito anterior a la fecha de celebración de éste documento.

VIGÉSIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.